

Art. 1.º S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del Reino de Portugal y de los Algarbes, en nombre de la Reina Doña Maria II, se obliga á usar de todos los medios que esten en su poder para obligar al infante D. Carlos á retirarse de los dominios portugueses.

Art. 2.º S. M. la reina Gobernadora y Regente de España, durante la menor edad de su hija Doña Isabel II, Reina de España, rogada è invitada por el presente acto por S. M. I. el Duque de Braganza, en nombre de la Reina Doña Maria II, y teniendo ademas motivos de justas y graves quejas contra el Infante Don Miguel, por el sostea y apoyo que ha prestado al Pretendiente de la corona de España, se obliga á hacer entrar en el territorio portugues, el numero de tropas españolas que acordarán despues ambas partes contratantes, con el objeto de cooperar con las de S. M. Fidelisima, á fin de hacer retirar de los dominios portugueses á los Infantes D. Carlos de España, y D. Miguel de Portugal; obligandose ademas S. M. la Reina Gobernadora, Regente de España, á mantener por cuenta de la España, y sin gasto alguno del Portugal, las tropas españolas; las cuales seran recibidas y tratadas en todos conceptos, como sean recibidas y tratadas las tropas de S. M. Fidelisima; y S. M. la Reina Regente se obliga á hacer retirar sus tropas fuera del territorio portugues, apenas el objeto mencionado de la expulsion de las infantes se haya realizado y cuando la presencia de aquellas tropas en Portugal no sea ya requerida por S. M. I. el Duque Regente en nombre la Reina doña Maria II.

Art. 3.º S. M. el Rey del Reino Unido de la gran Bretaña è Irlanda se obliga á cooperar empleando una fuerza naval en ayuda de las operaciones que han de emprenderse en conformidad de las estipulaciones del presente tratado, por las tropas de España y Portugal.

Art. 4.º En el caso que la cooperacion de la Francia se juzgue necesaria por las altas partes contratantes, para conseguir

completamente el fin de este tratado, S. M. el Rey de los Franceses se obliga á hacer en este particular todo aquello que él y sus tres augustos Aliados determinaren de comun acuerdo.

Art. 5.º Las altas partes contratantes han convenido, que á consecuencia de las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes, se hará inmediatamente una declaracion, anunciando á la nacion portuguesa los principios y objeto de las estipulaciones de este tratado. Y S. M. I. el Duque Regente, en nombre de la Reina doña Maria II, animado del sincero deseo de borrar todo recuerdo de lo pasado y de reunir en derredor del trono de S. M. Fidelisima la nacion entera, sobre la que la divina providencia la ha llamado á reinar, declara su intencion de publicar al mismo tiempo una amnistia ámplia y general en favor de todos los subditos de S. M. Fidelisima, que dentro de un termino que se señalará, vuelvan á su obediencia; y S. M. I. el Duque Regente, á nombre de la Reina doña Maria II, declara tambien su intencion de asegurar al Infante don Miguel, luego que salga de los estados portugueses y españoles, una renta correspondiente á su rango y nacimiento.

Art. 6.º S. M. la Reina Gobernadora, Regente de España durante la menor edad de su Hija doña Isabel II Reina de España, en virtud del presente artículo, declara su intencion de asegurar al Infante don Carlos, luego que salga de los estados españoles y portugueses, una renta correspondiente á su rango y nacimiento.

Art. 7.º El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se cangearan en Londres en el espacio de un mes, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo firmaron y sellaron con el sello de sus armas. Dado en Londres á veinte y dos de abril del año de nuestro señor de mil ochocientos treinta y cuatro. Firmado, = Miraflores, lugar del sello. = Talleyrand, lugar del sello. = Palmerston lu =